



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO QUE DECLARA A LA CHARRERÍA, EL JARIPEO
REGIONAL Y ESTATAL, EL ADIESTRAMIENTO DE
CABALLOS BAILADORES, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LA
FIESTA TAURINA Y LAS PELEAS DE GALLOS, COMO
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA ENTIDAD,
ASÍ TAMBIÉN SE INSTITUYE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE
CADA AÑO COMO EL DÍA DEL CHARRO EN EL ESTADO DE
NAYARIT; EN CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR
CONCEDIDO DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN
80/2022, RADICADO EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN**

ÚNICO. Se reforma la denominación del Decreto, el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO CUARTO; se deroga el ARTÍCULO TERCERO; todos del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la

Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 9 de mayo de 2019; para quedar como sigue:

DECRETO QUE DECLARA A LA CHARRERÍA, EL JARIPEO REGIONAL Y ESTATAL, EL ADIESTRAMIENTO DE CABALLOS BAILADORES Y LAS CARRERAS DE CABALLOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ TAMBIÉN SE INSTITUYE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL CHARRO EN EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores y las Carreras de Caballos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones y facultades velará por la preservación de la tradición del Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores **y** las Carreras de Caballos, como elementos culturales y distintivos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,




Dip. Luis Fernando Pardo González

Secretario,


Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,